



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD CIDADE UNIVERSITARIA,
S.A. (CUSA) PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN
ARMONIZADA**



INDICE

INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD CIDE UNIVERSITARIA, S.A. (CUSA) PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.1	OBJETO Y ALCANCE	1
1.2	INTERPRETACIÓN DE LAS IIC	2
1.3	CONTRATOS SUJETOS A LAS IIC	3
1.4	PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC	4
1.5	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC	6
1.6	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	7
1.7	CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO	8
1.7.1	Aptitud para contratar	8
1.7.2	Acreditación de la aptitud para contratar	8
1.7.3	Lista de operadores cualificados	9
1.8	GARANTÍAS EXIGIBLES	9
1.9	PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	10
1.10	NIVELES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	12
1.10.1	Niveles de los contratos	12
1.10.2	Publicidad	13
1.10.3	Procedimientos de adjudicación	15
1.10.4	Proposiciones de los licitadores	18
1.10.5	Valoración	19
1.10.6	Selección del contratista	20
1.10.7	Formalización de los contratos	20
1.10.8	Ejecución	21
1.11	NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA	23
1.12	JURISDICCIÓN COMPETENTE	23



1. INSTRUCCIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD CIDADE UNIVERSITARIA, S.A. (CUSA) PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.1 OBJETO Y ALCANCE

CIDADE UNIVERSITARIA, S.A. (en adelante, CUSA) es una sociedad mercantil participada por la Universidad de Vigo, la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (en adelante, NOVACAIXAGALICIA), el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, Concello de Vigo, Concello de Ourense, Diputación de Pontevedra y Diputación de Ourense.

Esta participación pública en el capital social determina que CUSA forme parte del sector público en los términos del artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Asimismo, se cumplen en CUSA las tres condiciones legales para que sea considerada con arreglo al artículo 3.3.b) de la LCSP poder adjudicador puesto que tiene personalidad jurídica, ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, y está mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas que, según dispone el artículo 3.3.a) de la LCSP, son siempre poderes adjudicadores.

En consecuencia, los contratos que formalice la empresa tendrán el carácter de privados, rigiéndose su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en los artículos 121, 174 y 175 de la LCSP, que regulan, respectivamente, el “*Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos*”, la “*Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada*” y la “*Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada*”, y en cuanto a su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.



Con el objetivo de ajustar la actuación de CUSA en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se dictan las presentes instrucciones internas en materia de contratación (en adelante, las “IIC”), las cuales han sido aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011. Entrarán en vigor el día 1 de diciembre de 2011 y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Las IIC resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno de CUSA. Asimismo, deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de CUSA.

1.2 INTERPRETACIÓN DE LAS IIC

A los efectos de estas IIC, los términos que se establecen con su inicial en mayúsculas tendrán el significado definido en las mismas y aquéllos que no estén definidos en las IIC tendrán el significado establecido para esos mismos términos en la LCSP.

Cuando en virtud de las IIC un precepto de la LCSP deba aplicarse de forma adaptada, o no resulte total o parcialmente aplicable, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos de la LCSP que, de acuerdo con estas IIC, sí resulten aplicables, deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 76¹ de la LCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La cuantía señalada en el apartado noveno de estas IIC con relación a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y las cuantías a

¹ El artículo 76 relativo al “Cálculo del valor estimado de los contratos” establece como regla general que “el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación”. Además, establece una serie de reglas específicas para determinar el valor estimado en los distintos tipos de contratos.



partir de las cuales los contratos celebrados por CUSA se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

1.3 CONTRATOS SUJETOS A LAS IIC

Las IIC se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre CUSA, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo a los siguientes:

(a) Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 de la LCSP. En concreto, de conformidad con este artículo quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- Los convenios que pueda suscribir CUSA con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Los contratos de préstamo, de crédito y análogos destinados a obtener fondos o capital para CUSA, así como las operaciones de tesorería y los servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros.
- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.
- Los contratos en los que CUSA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.



(b) Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13² y concordantes de la LCSP, cuya adjudicación se registrará por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP, relativo a la “*Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada*”.

(c) Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

1.4 PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes IIC se registrarán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP³, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP que regula la “*Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada*”.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite CUSA de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

² El artículo 13 de la LCSP delimita y enumera los contratos sujetos a regulación armonizada, definidos como aquellos que, por su entidad contratante, su tipo y su cuantía, se encuentran sujetos a las prescripciones del Derecho Comunitario.

³ Artículo 1 de la LCSP “*La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (...)*”



- (a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de CUSA y que permitan abrir el mercado a la competencia.
- (b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- (c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- (d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de CUSA de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- (e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
 - (i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción



determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

- (ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- (iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- (iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- (v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, CUSA garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

1.5 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC

Los contratos celebrados por CUSA tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La contratación de CUSA regulada en las IIC se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I de la LCSP (“*Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos*”), que, por su contenido, resulten de aplicación a CUSA en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.



1.6 ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

La representación de CUSA en materia contractual se determinará en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a la citada entidad, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

Los órganos que tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en nombre de CUSA adoptarán la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

Por su parte, al gerente de CUSA, actúe o no como órgano de contratación, le corresponde la ejecución de todos los trámites necesarios hasta la formalización de los contratos regulados en las presentes IIC.

El órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición será concretada, en su caso, por el órgano de contratación, rigiéndose su funcionamiento por las normas establecidas en la LCSP para las Administraciones Públicas, salvo que el órgano de contratación disponga otra cosa.

Asimismo, el órgano de contratación o, en su caso, el gerente de CUSA, en aquellos supuestos en los que la complejidad técnica del contrato lo requiera, pueden constituir un órgano de valoración. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.



1.7 CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

1.7.1 Aptitud para contratar

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 de la LCSP, relativo a las “*Condiciones de aptitud*” y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

1.7.2 Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP ⁴si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP que regula la “*Exigencia de clasificación*”, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

⁴ Artículos de la LCSP que regulan los medios para acreditar la solvencia económica y financiera (artículo 64) y técnica o profesional en los contratos de obras, suministro, servicios y otros (artículos 65 a 68)



Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con las IIC.

1.7.3 Lista de operadores cualificados

CUSA podrá disponer de un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, creado a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna.

En caso de que se decida su creación ésta se publicará en el perfil de contratante de CUSA.

1.8 GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las siguiente formas previstas en el artículo 84 de la LCSP o en la forma que se determine en el Pliego:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán obligatoriamente en la entidad bancaria que determine CUSA.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de



crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en CUSA.

- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en CUSA.

1.9 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

La preparación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II⁵ de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros se ajustará a lo previsto en el artículo 101.1 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas y disposiciones concordantes.

En el resto de los contratos a que se refieren las IIC, deberá elaborarse un pliego cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros, con el contenido indicado en el artículo 121.2 de

⁵ Las categorías 17 a 27 del Anexo II son las siguientes:

- Servicios de hostelería y restaurante.
- Servicios de transporte por ferrocarril.
- Servicios de transporte fluvial y marítimo.
- Servicios de transporte complementarios y auxiliares.
- Servicios jurídicos.
- Servicios de colocación y suministro de personal
- Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.
- Servicios de educación y formación profesional.
- Servicios sociales y de salud.
- Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
- Otros servicios.



la LCSP, que a continuación se enumera, y disposiciones concordantes, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP⁶.

Adicionalmente, el pliego contendrá la información que, en su caso, proceda de acuerdo con los apartados concordantes de las IIC.

Esto es, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121.2 de la LCSP y los apartados concordantes de las IIC, en los Pliegos se incluirán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- (a) Características básicas del contrato.
- (b) Régimen de admisión de variantes.
- (c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- (d) Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.
- (e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
- (f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.

⁶ Este artículo establece que en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste



- (g) La constitución de una Mesa de Contratación y/o órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.
- (h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
- (i) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.
- (j) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- (k) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.
- (l) En los contratos de Nivel 3 definidos en el apartado Décimo de estas IIC, la justificación del procedimiento de adjudicación seleccionado por el órgano de contratación en los términos previstos en estas IIC.
- (m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo cuando ésta sea impuesta de forma obligatoria para el adjudicatario, de tal forma que permita la evaluación de los costes laborales que pudiera implicar para el mismo tal medida⁷.

1.10 NIVELES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

1.10.1 Niveles de los contratos

Para la aplicación de las presentes IIC y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el “Nivel”, y conjuntamente los “Niveles”):



- (a) Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado **no** sea **superior a 50.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, o a **18.000 euros**, cuando se trate de otros contratos.
- (b) Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre **50.001** y **999.999** euros cuando se trate de contratos de obras, o entre **18.001** y **99.999** euros, cuando se trate de los demás contratos.
- (c) Nivel 3. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior y que dicha estimación no supere los **4.895.000 euros** si se trata de contratos de obras o los **193.000 euros** en los demás contratos.

1.10.2 Publicidad

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado supere los 50.000 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de CUSA.

El perfil del contratante aparece definido en el artículo 42 de la LCSP como un medio para asegurar la transparencia y el acceso a la información relativa a la actividad contractual. El perfil del contratante, que se difundirá a través de la página web institucional de CUSA, podrá incluir cualesquiera datos o informaciones referentes a la actividad contractual de la misma como los anuncios de información previa, licitaciones abiertas, contrataciones programadas, contratos adjudicados y cualquier otra información útil de tipo general. Además, el referido artículo establece la necesidad de que el perfil del contratante cuente con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En cualquier caso, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP.



contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- (a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- (b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación (en los procedimientos negociado y restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado).
- (c) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.
- (d) Una invitación a ponerse en contacto con CUSA a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Cuando se trate de contratos cuyo importe sea igual o inferior a 50.000 euros, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación y del correspondiente Pliego en el perfil del contratante, bastando con que en éste se indiquen genéricamente los contratos que se pretenden celebrar y las fechas previstas para ello.



Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

1.10.3 Procedimientos de adjudicación

CUSA adjudicará los contratos respetando, al menos, las garantías que seguidamente se exponen para cada Nivel.

(a) Contratos del Nivel 1: Adjudicación directa

Los contratos del Nivel 1 se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los contratos del Nivel 1 las reglas de adjudicación previstas para alguno de los niveles superiores.

(b) Contratos del Nivel 2: Procedimiento negociado

Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán de forma negociada, con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) Siempre que resulte posible, CUSA solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato. Entre las empresas invitadas a presentar oferta se incluirán aquellas que hayan manifestado su interés por participar en la licitación en el plazo previsto al efecto. No obstante, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos invitados a presentar proposiciones de entre aquellos que hayan manifestado su interés, pudiendo igualmente fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación, que no podrá ser inferior a



tres. Estos criterios objetivos, que podrán constar en el anuncio del contrato, deberán incluirse en el correspondiente pliego.

- (ii) El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
- (iii) CUSA podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego, y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.
- (iv) El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.
- (v) CUSA dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

(c) Contratos del Nivel 3: Procedimientos abiertos, restringidos, negociados o diálogo competitivo

El órgano de contratación deberá justificar en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

El procedimiento ordinario de adjudicación de este Nivel de contratos será el de procedimiento restringido o abierto, al que se aplicarán las reglas previstas para los contratos del Nivel 2. Si se optase por el procedimiento restringido, se justificará la elección de dicho procedimiento en el expediente de contratación.



No obstante lo anterior, podrá decidirse la aplicación del procedimiento abierto o restringido en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas.
- (b) En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica y proximidad a las cuantías de los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en el apartado Cuarto de estas IIC.

En aquellos supuestos en que se aplique el procedimiento abierto o el restringido, serán de aplicación las previsiones de los artículos 141 a 152 de la LCSP relativas a “*Procedimiento Abierto*” y “*Procedimiento Restringido*” con las siguientes adaptaciones:

- (a) No resultarán de aplicación los plazos relativos a la información que deba proporcionarse a los licitadores, ni los plazos relativos a la presentación de proposiciones o solicitudes de participación, que se sustituirán por los plazos que se determinen en el anuncio o, en su caso, en el pliego. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- (b) El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, sin que resulte de aplicación lo previsto en el



artículo 134.2 de la LCSP con relación a la intervención del comité de expertos⁸.

Cuando concurren los supuestos del artículo 164 de la LCSP⁹, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 163 a 167 de la LCSP, con las mismas adaptaciones dispuestas en los párrafos anteriores con relación a los procedimientos abiertos o restringidos.

1.10.4 Propositiones de los licitadores

Sin perjuicio de las especificidades que se recojan en el Pliego, los licitadores habrán de incluir en sus ofertas toda la documentación necesaria para acreditar la capacidad y solvencia requeridas, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la oferta técnica, incluido la oferta económica.

La presentación de una oferta por el licitador presume la aceptación incondicionada y conocimiento pleno de los correspondientes Pliegos y de las presentes IIC.

Podrán presentarse las proposiciones en el registro de CUSA o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Transcurridos, no obstante, tres días naturales sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba efectivamente con posterioridad. No obstante lo

⁸ El comité de expertos se define en el artículo 134.2 de la LCSP como “*un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas*”.

⁹ Relativo a los “*Supuestos de aplicación*” del Dialogo Competitivo. En concreto, este artículo establece que se acudirá a este procedimiento en el caso de contratos “*particularmente complejos*”. Entendiendo por “*particularmente complejos*” cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.”



anterior, si mediaran razones de urgencia, podrá excluirse en el Pliego de Bases la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional en el caso de que en el Pliego se hubiera previsto la constitución de dicha garantía para poder participar en el procedimiento. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

CUSA garantiza la debida confidencialidad respecto de la información que los empresarios hayan señalado como confidencial y que los órganos de contratación conozcan como consecuencia de la licitación, comprometiendo asimismo al adjudicatario a mantener el mismo deber de confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de la adjudicación a la que se le hubiese dado ese carácter de confidencial en el Pliego del contrato, o que por su propia naturaleza tenga ese carácter.

CUSA concederá un plazo de subsanación suficiente para corregir los defectos subsanables de la oferta (es decir, aquellos que se refieren a la acreditación de la capacidad o solvencia del licitante), valorándose solamente las ofertas de los licitadores que acrediten correctamente el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego.

1.10.5 Valoración

Con la finalidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, CUSA recogerá en el Pliego que haya de regir la adjudicación de cada contrato el sistema de calificación de las ofertas.

Los criterios de valoración y la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando esto no fuera posible, su clasificación por orden decreciente de importancia, vendrá claramente especificado en el Pliego en un apartado exclusivamente a estos efectos.



En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

1.10.6 Selección del contratista

En cualquiera de los casos anteriores, la selección del contratista se notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en el perfil de contratante de CUSA salvo que se decida lo contrario en atención a las circunstancias particulares del contrato.

1.10.7 Formalización de los contratos

Los contratos tendrán que ser formalizados en el plazo máximo de 3 meses o el plazo que se establezca en el pliego correspondiente.

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre CUSA deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP:

- (a) La identificación de las partes.
- (b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c) Definición del objeto del contrato.
- (d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- (e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- (f) El precio cierto o el modo de determinarlo.



- (g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- (h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (i) Las condiciones de pago.
- (j) Los supuestos en que procede la resolución.
- (k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de CUSA se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

1.10.8 Ejecución

El contrato adjudicado se registrará por lo previsto en los Pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

En el Pliego se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente y exista una previa autorización de CUSA.

Modificación de contratos



1. Supuestos

Sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya expresamente previsto en los pliegos, en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quáter de la LCSP.

En cualquier otro caso, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes instrucciones.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155 b) y 158b) de la LCSP.

2. Modificaciones previstas en la documentación que rige el procedimiento de contratación.

Los contratos podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y los límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.



A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberá definir con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a las exigencias de aptitud de licitadores y valoración de las ofertas.

3. Modificaciones no previstas en la documentación que rige el procedimiento de contratación.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán tener lugar cuando se justifique suficiente la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 92 quáter de la LCSP.

1.11 NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, CUSA podrá celebrar subastas electrónicas, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 132 y 178 a 191 de la LCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.

1.12 JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil.